



CEAGUA
Comisión
Estatal del Agua

ADE-03-22

**CONTRATO NÚMERO:
MOR-CEAGUA-EST-SER-2022-AD-03**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CAPACITACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE ANÁLISIS DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996 (ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS, BACTERIOLÓGICOS, METALES PESADOS Y PARÁMETROS DE CAMPO) EN VARIAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, A EJECUTARSE EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR JAIME JUÁREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, QUIEN ES ASISTIDO POR GUSTAVO BARRERA FLORES, COORDINADOR TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ECCACIV, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN PABLO BARRIENTOS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA COMISIÓN” QUE:

- I.1.** Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce, se publicó la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- I.2.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción II de la Ley Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas, así como la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación.
- I.3.** Su representante y servidor público que le asiste, se encuentran facultados para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 13 fracción VI, 14, 15, 43, 44, 52, 59 y 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 8 fracción II, 16 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y, 1, 5 fracciones IV y VI, 19, 20 fracción VII, 35 fracción IV y 38 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

- I.4. La adjudicación del presente Contrato, se realizó mediante procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y mediante oficio número CEAGUA/DGA/122.1/2022 de fecha veintiseis de mayo del año dos mil veintidós.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que a su cargo se deriven del presente instrumento la Comisión Estatal del Agua cuenta con la suficiencia presupuestal mediante los convenios de aportación suscritos con los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Jonacatepec, Jojutla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaltizapan de Zapata, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas.

II. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO” QUE:

- II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, legalmente constituida, bajo la denominación de ECCACIV S.A. DE. C.V., según consta en Escritura Pública número dieciséis mil, volumen trescientos setenta, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe del Licenciado Jesus Gomez Fierro López, Notario Público Número Nueve de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo la partida número sesenta y uno, a fojas doscientas veintitrés del libro primero de comercio, volumen once, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro; actualmente con el folio mercantil 8185*1 y tiene como objeto social entre otros propósitos, la prestación de servicios como los del presente instrumento.
- II.2. Su representante acredita la suma de facultades suficientes para obligarse en su nombre, en términos de la Escritura Pública número trescientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco, Volumen doce mil novecientos cuarenta y cinco pagina doscientos tres, de fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciada Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, que dicha representación no le ha sido limitada ni revocada de manera alguna a la fecha y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número BRRDYN60032709H100 y folio 0420016659637.
- II.3. Para el cumplimiento de su objeto social, cuenta con los registros respectivos, entre los que se encuentran:
- a) El Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave **ECC940512HYA**.
 - b) El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1710556104**.
 - c) Aprobación No. CNA-GCA-1202 que acredita como laboratorio que realiza análisis de calidad de agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.
 - d) Acreditación No. AG-049-010/11 expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C.

e) Cuenta con su Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social número: **AR1404**

II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales a su cargo; así como de cualquier otra obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento.

II.5. Conoce plenamente el contenido de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Los anexos que se detallan a continuación forman parte integrante del presente Contrato, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen:

ANEXO 1 Presupuesto y especificación de los servicios que se contratan.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA COMISIÓN” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y éste se obliga a prestar sus servicios para “**Análisis de laboratorio de las plantas de tratamiento de aguas residuales y capacitación para la determinación de análisis de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996 (Análisis fisicoquímicos, bacteriológicos, metales pesados y parámetros de campo) en varias plantas de tratamiento de aguas residuales, a ejecutarse en varias localidades de varios municipios del Estado de Morelos**” en el modo, término, plazo y demás requisitos que se detallan en el anexo 1, que debidamente rubricados por “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, y forman parte integrante de este instrumento para los efectos legales respectivos.

SEGUNDA. PRECIO.

El importe total del servicio que se contrata, es por la cantidad de **\$2'432,220.00 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veinte Pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$389,155.20 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 20/100 M.N.)** que en su conjunto suman la cantidad de **\$2'821,375.20 (Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 20/100 M.N.)**.

La determinación del monto total de los servicios materia de este Contrato, se considera fijo y cubre a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” todas las prestaciones, gastos directos o indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento a los precios establecidos.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

“LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” el importe total del precio pactado, será pagado de acuerdo a los reportes mensuales presentados respecto a los avances, debiéndose elaborar la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales necesarios para considerarla como instrumento de cobro. Para el cobro de la cantidad pactada, será requisito indispensable la sanción de “LA COMISIÓN” sobre el modo y términos del mismo, consintiendo “EL PRESTADOR DE SERVICIO” en sujetarse al procedimiento administrativo y a las autorizaciones que “LA COMISIÓN” tiene establecidas para el trámite de los documentos de pago.

La exhibición será pagada mediante transferencia electrónica, dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por el previo visto bueno por el área correspondiente.

CUARTA. ANTICIPO.

Para el inicio de los servicios materia del presente Contrato, no se otorga anticipo alguno, comprometiéndose a realizar los servicios de inmediato

QUINTA. PLAZO.

El plazo para la total de la prestación de servicio que se contrata es de doscientos catorce (214) días naturales contados a partir del primero de junio de dos mil veintidós y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

SEXTA. SUPERVISIÓN.

Durante la realización de los servicios “LA COMISIÓN” estará autorizada para realizar por el personal técnico debidamente acreditado, visitas o recorridos de inspección o supervisión en el lugar en que se lleve a cabo la prestación de los servicios. Dicho personal estará facultado para formular las observaciones y dictar las instrucciones que considere necesarias en la debida realización de los servicio; determinaciones que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” estará obligado a cumplir en los términos y condiciones que le sean prescritos.

Durante la supervisión “LA COMISIÓN” podrá ordenar la reposición inmediata de los servicios, cuando no se ajusten a las estipulaciones de este contrato o en su caso, a las instrucciones recibidas por escrito. Asimismo, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” deberá realizar las reposiciones por su cuenta y sin derecho a retribución alguna, estando facultada “LA COMISIÓN”, para ordenar la suspensión total o parcial de la recepción de los servicios, en tanto se reponen los solicitados, sin que sea motivo para ampliar el plazo señalado para la entrega total de los servicios que se contratan.

SÉPTIMA. DEDUCCIONES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” autoriza a “LA COMISIÓN”, para realizar las deducciones que correspondan por defecto y mala calidad; sin demérito de la facultad que a “LA COMISIÓN” corresponde para decretar la aplicación de las penas convencionales previstas, asimismo también autoriza para descontar por derechos de supervisión, el 0.2% (cero punto dos por ciento) del precio pactado para el control y vigilancia de conformidad con el artículo *108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

OCTAVA. . MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DE LA RECEPCIÓN.

Durante el proceso de recepción de los servicios contratados, **“LA COMISIÓN”** queda facultada para determinar las modificaciones que resulten necesarias, convenientes o indispensables para su correcta recepción, siempre que tales modificaciones no rebasen en manera alguna el importe total del presente Contrato.

Asimismo y en todo momento por causas justificadas, razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor, podrá decretar la suspensión temporal en todo o en parte de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que dieron origen a la interrupción permanecen debiendo informar el contenido de esta resolución a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, en este caso se interrumpirá el plazo originalmente previsto para la entrega total de los equipos.

Por otra parte **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** queda obligado a informar inmediatamente a **“LA COMISIÓN”** de cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega del servicio objeto de este instrumento.

NOVENA RECEPCIÓN.

La recepción del servicio, tendrá lugar dentro del plazo previsto en la Cláusula QUINTA de este Contrato, una vez que **“LA COMISIÓN”** haya verificado el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, suscribiéndose el acta administrativa que asiente la recepción de servicio.

Cumplidas las obligaciones de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** en los términos de este Contrato, sus anexos y demás instrumentos que de él se deriven y entregado el suministro a satisfacción de **“LA COMISIÓN”**; se otorgará el finiquito correspondiente.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

Durante la ejecución de los servicios **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a:

- a) Responder por la debida calidad, cantidad y oportunidad del material suministrado, así como la capacidad, profesionalismo y probidad de sus técnicos y trabajadores;
- b) Dar cumplimiento estricto a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, y prestación de Servicios del poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, presupuesto programas y demás documentos que regulan la correcta entrega del servicio;
- c) Cumplir con las órdenes que el personal técnico autorizado por **“LA COMISIÓN”** se señale, así como rectificar los defectos, mala calidad, realizar las reposiciones y demás observaciones que le sean formuladas para la adecuada entrega;
- d) Permitir en todo momento y otorgar todas las facilidades necesarias al personal técnico de **“LA COMISIÓN”** para que realice las funciones de supervisión e inspección, así como proporcionar toda la información documental que los mismos le requieran;
- e) Reconoce que será el único y exclusivo responsable de los derechos y obligaciones que deriven de la relación laboral con sus trabajadores, incluidas las prestaciones de seguridad y

previsión social, excluyendo de cualquier responsabilidad contractual, acción y/o prestación de carácter laboral entre el personal contratado y **“LA COMISIÓN”**, asimismo reconoce que dispone de los elementos propios y suficientes como patrón para cumplir con las obligaciones que deriven de la relación de trabajo

- f) Será el único o inmediato responsable de todos los adeudos que frente al fisco federal, estatal o municipal tenga con motivo de las contribuciones, que se causen como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato. (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue **“LA COMISIÓN”** y una vez que se constituyan las garantías respectivas;
- h) Responderá en todo momento durante la prestación de los servicios de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **“LA COMISIÓN”** o a terceros; e

Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico, con proveedores y demás operativos que contrate en la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a constituir a favor de **“LA COMISIÓN”** la garantía siguiente:

- a) **DE CUMPLIMIENTO.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga para garantizar el cumplimiento del Contrato a presentar fianza por el **20%** (veinte por ciento) del importe del presente instrumento, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, misma que podrá ser presentada hasta más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, salvo que la entrega de los **“Entregables”** se realice dentro del citado plazo.

La póliza de fianza otorgada, podrán cancelarse únicamente con autorización de **“LA COMISIÓN”** y siempre que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** haya amortizado el importe total de los servicios.

La garantía a que alude el párrafo que antecede, deberán contener de manera expresa la asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de los trabajos, sin que por ello se requiera notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen a **“LA COMISIÓN”** o a terceros con motivo de las omisiones imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; obligaciones que subsistirán hasta por un año posterior al momento en que se reciban los trabajos contratados a satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, recepción que se hará constar en acta administrativa que al efecto se formule.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el reglamento del artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorgaren en favor de cualquier orden de Gobierno.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, derivadas de la formalización de Convenios, éste deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del Convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

En caso de atraso en el cumplimiento en la prestación del servicio imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, con fundamento en el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, y prestación de Servicios del poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; y demás aplicativos de su Reglamento, se aplicará una pena convencional del 0,3 % (tres al millar) sobre la parte proporcional incumplida, por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto, sin exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, en tal caso se procederá a la rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, por lo que da su consentimiento a través de la firma de este contrato para que la **“LA COMISIÓN”** descunte de la facturación que presente para cobro, el monto de la penalización a que se haya hecho acreedor por las causas señaladas en este apartado.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LA COMISIÓN”** en todo momento y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o bien, cuando medie aviso por escrito con diez días de anticipación.

Derivado de lo anterior se procederá a la formalización del Convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El incumplimiento parcial, total, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este contrato, sus anexos y en su caso, de sus convenios modificatorios imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, dará lugar a determinar la rescisión administrativa y adicionalmente en forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Embargo determinado por autoridad jurisdiccional o administrativa, sea por adeudos a créditos fiscales, por prestaciones laborales o de cualquier otra índole;

- b) Negativa o entorpecimiento a las facultades de supervisión o inspección que a **“LA COMISIÓN”** corresponde en los términos de este contrato; así como la ausencia de entrega o la entrega parcial o alterada, de la información y documentos que se le requieran con relación al suministro contratado.
- c) Cambio de nacionalidad o de objeto social de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, así como la disolución, liquidación, extinción o declaración de quiebra o suspensión de pagos; y
- d) Cualquier otra que impida o haga más onerosa la entrega del material suministrado o que prorrogue su recepción en el tiempo convenido.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que precede, **“LA COMISIÓN”** podrá determinar la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Notificará por escrito la causa o causas que dan origen al incumplimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, señalando la o las estipulaciones que en concreto y con relación al suministro contratado fueron transgredidas. Notificación que hará del conocimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** en el domicilio que señala en este instrumento o bien en forma directa a la persona o personas que actúen en su representación en el lugar del suministro;
- b) **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le hubiere notificado el incumplimiento que detalla el inciso que precede, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción, documentales de carácter técnico o de otro tipo que estime pertinentes;
- c) Transcurrido el plazo a que alude el inciso inmediato anterior **“LA COMISIÓN”**, aún ante el silencio de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes el desahogo de una diligencia en el lugar donde deban ser entregados el material objeto de este Contrato, previa citación que al efecto formule a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** con tres días de anticipación. La fecha para llevar a cabo la diligencia podrá ampliarse a juicio de **“LA COMISIÓN”**;
- d) En la diligencia administrativa señalada en líneas precedentes, se analizarán y valorarán si las hubiere, las argumentaciones de hecho y de derecho expresadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, así como los medios de convicción que de carácter documental ofreció y exhibió en su momento, valorará también las causas y circunstancias que dieron origen al incumplimiento imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**. De esta diligencia se levantará acta administrativa debidamente circunstanciada, dando oportunidad en todo momento y si así lo solicitare, de verter las argumentaciones u objeciones que exprese **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**. Si a la diligencia no comparece **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** o su representante legal debidamente acreditado, no obstante haber sido citado en el modo y con la oportunidad aquí establecida, la diligencia deberá llevarse a cabo, asentando en el acta la presencia o ausencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, detallando las documentales que acrediten las citas realizadas, las argumentaciones y medios de convicción ofrecidos y exhibidos por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, así como el análisis y valoración de las causas que dieron

origen al incumplimiento, con lo cual se dará por terminada la diligencia, quedando todas las constancias respectivas para emitir la resolución administrativa que corresponda;

- e) Transcurridos cinco días hábiles de la diligencia a que alude el inciso que precede, **“LA COMISIÓN”** dictará la resolución administrativa que corresponda en cualquiera de los dos sentidos, bien sea para determinar que no existe o no medió incumplimiento imputable a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, o bien para determinar la rescisión administrativa del presente Contrato;
- f) Si **“LA COMISIÓN”** llegare a determinar la rescisión, expresará la o las cláusulas relativas de este contrato que fueron contravenidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y detallará las causas, sean éstas de acción, omisión, negligencia, negativa y cualquier otra que haya motivado el incumplimiento, determinará el importe que resulte aplicable por concepto de pena convencional, así como el importe líquido de las demás obligaciones no satisfechas;
- g) La resolución administrativa a que aluden los dos incisos que anteceden, independientemente de su sentido, deberá darse a conocer a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, en el domicilio que señala en este instrumento;
- h) Notificada la resolución administrativa que determine la rescisión del presente Contrato, **“LA COMISIÓN”** quedará en aptitud y completa libertad para contratar de nueva cuenta y con terceros el suministro que considere pertinente y le permita cumplir sus atribuciones constitucionales de carácter público y de interés social, así como la debida inversión de los ingresos del erario estatal;
- i) Si por virtud de la resolución administrativa que de manera definitiva agote el presente procedimiento, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** estima que se le han causado perjuicios, quedará en aptitud de impugnar ante los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de **“LA COMISIÓN”**, asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** Asumirá la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto de este contrato infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato y, dado el caso de presentarse alguna violación, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA COMISIÓN”** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad que se erogue por dicha situación.



DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o jurisdiccionales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

“LA COMISIÓN”: Sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Plan de Ayala No. 825, Nivel 4, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62350.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”: el ubicado en Carretera Jiutepec-Zapata Kilómetro 3.5, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Jiutepec Morelos, Código Postal 62550.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA NOVENA.-JURISDICCIÓN.

Para la debida interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez; lo ratifican y firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día treinta de mayo de dos mil veintidós.

POR “LA COMISIÓN”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”

JAIMÉ JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y ENCARGADO
DE DESPACHO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.

JUAN PABLO BARRIENTOS RODRÍGUEZ
APODERADO LEGAL.

GUSTAVO BARRERA FLORES
COORDINADOR TÉCNICO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NÚMERO MOR-CEAGUA-EST-SER-2022-AD-03, PARA DE SERVICIOS PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CAPACITACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE ANÁLISIS DE ACUERDO A LA NOM-001-SEMARNAT-1996 (ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS, BACTERIOLÓGICOS, METALES PESADOS Y PARÁMETROS DE CAMPO) EN VARIAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, A EJECUTARSE EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS; CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y LA PERSONA MORAL ECCACIV, S.A. DE C.V.